



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto el presente proceso, pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

| | |
|-------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76-001-31-05-005-2018-00562-00 |
| DEMANDANTE | MARYORY ELIANA LIVINGSTON MORALES |
| DEMANDADOS | PROVISER LTDA |
| ASUNTO | FIJA FECHA AUDIENCIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323

Teniendo en cuenta que este Despacho Judicial ordenó requerir a la parte actora que allegara el certificado de existencia de la unión temporal seguridad aeronáutica y en vista de lo manifestado por el apoderado de la parte actora:

*"(...) Al respecto, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Superintendente Delegada para la Operación le informa que la mencionada UNIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD AERONÁUTICA identificada con NIT. 900.799.876-9 **NO aparece registrada en nuestra base de datos de servicios vigentes, teniendo en cuenta que se trata de una figura asociativa propia de la contratación estatal, cuya característica fundamental que las distingue de las sociedades comerciales, es que no se constituye en una nueva persona jurídica, pues cada uno de los integrantes que la conforman siguen conservando su individualidad.** (...)". Subrayo y destaco.*

*Tal como se expuso en la demanda señora Jueza, la demanda se dirige contra la sociedad **PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SERVICIOS -PROVISER LTDA-** como persona jurídica que integra la Unión Temporal Seguridad Aeronáutica, por cuanto esta última no tiene la capacidad legal para comparecer al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del C.G.P., pues no es persona natural ni jurídica.*

Y al no existir un documento que verifique cuales son las sociedades que conforman la unión temporal y aunado a que el Juzgado de Origen en auto 493 del 25 de marzo de 2021, dejó sin efectos los numerales del Auto interlocutorio 1390 del 21 de junio de 2019, esta Agencia Judicial continuara



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

con el trámite del proceso, señalando fecha y hora para la audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Así las cosas, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el DIA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

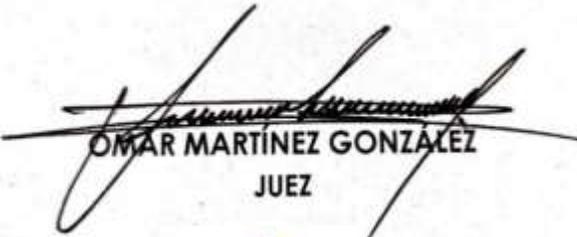
SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

TERCERO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de 2024

En Estado No.018 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, presenta escrito reforma de demanda. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

| | |
|-------------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Santiago de Cali – Valle del Cauca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). |
| REFERENCIA | Expediente No. 76-001-31-05-020-2020-00038-00 |
| DEMANDANTE | LUZ JENNY CARRANZA MOSQUERA. |
| DEMANDADO | BAVARIA S.A Y OTROS |
| LLAMADO EN GARANTIA. | SEGUROS DEL ESTADO S.A. |
| ASUNTO | TIENE POR NO REFORMADA DEMANDA-PENDIENTE FIJA FECHA AUDIENCIA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 317

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante, Doctor **CARLOS ALFONDO ORTIZ**, quien funge como apoderado de la parte demandante, presentó el pasado 15 de enero de 2024, memorial reforma de demanda.

Al respecto se tiene que, el **artículo 28 del CPP y SS** establece: “**Art 28. Devolución y reforma de la demanda.** Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso."(Subrayado fuera de texto original.)

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."

Conforme a lo anterior se tiene que, para el pasado quince de enero de 2024, el demandante no se encontraba en término para presentar dicha reforma,

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda presentada por parte de la señora **LUZ JENNY CARRANZA MOSQUERA** en contra de **BAVARIA S.A Y OTROS.**

SEGUNDO: REALIZADO EL AGENDAMIENTO DE LA AUDIENCIA de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 8036 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

T.B.B.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

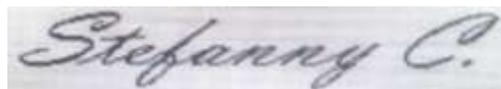
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024

En Estado No. 018 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario, **informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre entrega de pago de título realizada en favor del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. HADDER ALBERTO TABARES VEGA.** Sírvase proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00129-00 |
| DEMANDANTE | PATRICIA BEDOYA GUARIN |
| DEMANDADOS | - COLPENSIONES. -PROTECCIÓN S.A. -COLFONDOS S.A. |
| ASUNTO | -AUTORIZA PAGO DE TITULO |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente virtual, se evidencia que para el presente proceso fue constituido el siguiente depósito Judicial:

- **No. 469030003010807 de fecha 26/12/2023, por la suma de 1.500.000 de COLFONDOS S.A.**

Depósito consignado por parte de **COLFONDOS S.A.** a favor de la parte demandante por el valor de las costas procesales de primera instancia, por valor de **(\$1.500.000.00)**, aprobadas mediante Auto Interlocutorio No. 1489 de 29 de junio de 2023,

Encontrándose acreditada la facultad de recibir, por el apoderado de la parte actora Dr. **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, tal como se avizora a **archivo03PDFPoderDemanda** del expediente virtual, cumpliendo con las previsiones del **inciso 4º del Artículo 77 del CGP.**, **se ordenará la entrega del título Judicial, a su favor.**

En virtud de lo anterior, el Despacho:

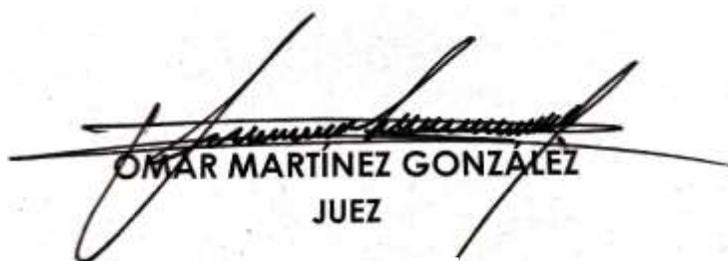
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **469030003010807 de fecha 26/12/2023, por la suma de \$1.500.000.00** consignado por la entidad demandada **COLFONDOS S.A.** por concepto de las costas del proceso ordinario, al Dr. **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, identificado con C.C. No. 13.451.078 y T.P. No. 166.287 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

H.S.C.

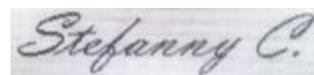

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

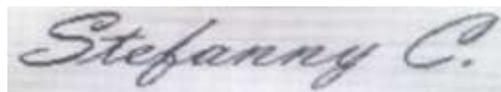
Santiago de Cali, **07 de febrero de 2024**

En **Estado No. 018** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario, **informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre entrega de pago de título realizada en favor del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. HAROLD VARELA TASCÓN.** Sírvase proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00170-00 |
| DEMANDANTE | ALDEMAR GIL GARCIA |
| DEMANDADOS | - COLPENSIONES. -PROTECCIÓN S.A. |
| ASUNTO | -AUTORIZA PAGO DE TITULO |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente virtual, se evidencia que mediante **Auto interlocutorio No.2599 del 10 de noviembre de 2023, se ordenó:**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de la entrega del **título No. 469030002986039** por valor de \$2.660.000.00, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia consignadas por parte de **PROTECCIÓN S.A.** de acuerdo a la motivación del presente Auto.

Por lo anteriormente expuesto, el apoderado Judicial de la parte demandante allegó el **día 22 de noviembre del año 2023** memorial poder con la facultad expresa de recibir de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, razón por la cual se tiene por subsanada dicha falencia.

Ahora bien, para el presente proceso fueron constituidos los siguientes depósitos Judiciales:

- No. 469030002986039 de fecha 19/10/2023, por la suma de 2.660.000.00 de PROTECCIÓN S.A.
- No. 469030003006419 de fecha 12/12/2023, por la suma de 2.660.000.00 de COLPENSIONES.

Depósitos consignados por parte de **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** a favor de la parte demandante por el valor de las costas procesales de primera y segunda instancia, aprobadas mediante Auto Interlocutorio No. 1996 de 28 de agosto de 2023,

Encontrándose acreditada la facultad de recibir, por el apoderado de la parte actora Dr. **HAROLD VARELA TASCON**, tal como se avizora a **archivo07PDFPagotituloaportapoder** del expediente virtual, cumpliendo con las previsiones del **inciso 4º del Artículo 77 del CGP.**, **se ordenará la entrega del título Judicial, a su favor.**

En virtud de lo anterior, el Despacho:

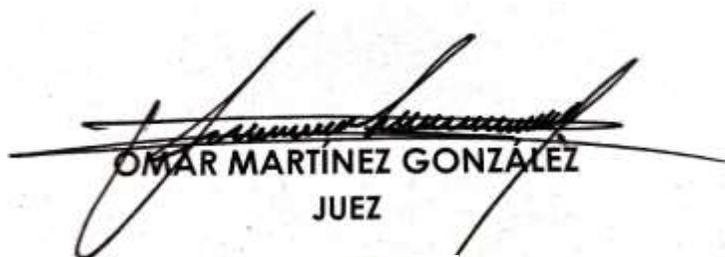
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. **469030002986039 de fecha 19/10/2023, por la suma de \$2.660.000.00** consignado por la entidad demandada **PROTECCIÓN S.A. y 469030003006419 de fecha 12/12/2023, por la suma de 2.660.000.00** consignado por parte de **COLPENSIONES.** por concepto de las costas del proceso ordinario, al Dr. **HAROLD VARELA TASCON**, identificado con C.C. No. 16.604.674 y T.P. No. 61.784 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: ARCHÍVESE nuevamente el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

H.S.C.

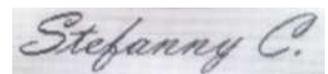

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024

En Estado No. 018 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que solicitan corrección de liquidación de costas efectuada en el Auto Interlocutorio No.2655 del 30 de noviembre de 2023, respecto de **PORVENIR S.A.** la cual fue solicitada por el apoderado Judicial de dicho fondo Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**. Sírvase proveer.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00193-00 |
| DEMANDANTE | ANA MILENA GOMEZ HENAO |
| DEMANDADOS | -COLPENSIONES. -PORVENIR S.A. |
| ASUNTO | OBEDECER Y CUMPLIR |

AUTO INTERLOCUTORIO No.321

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se evidencia que el día 15 de diciembre de 2023, el apoderado Judicial de **PORVENIR S.A.** Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, solicita la corrección de costas realizada en **Auto Interlocutorio No. 2655 del 20 de noviembre de 2023**, pues indica el mismo, que las costas de primera instancia a cargo de **PORVENIR S.A.** corresponden a la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) y no como se indicó en la referida providencia, esto es dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000).

Por lo anterior, el Despacho procede a revisar la liquidación de costas efectuada en el antedicho Auto, evidenciando que en la sentencia **No.204 del 08 de agosto de 2023** proferida por este Despacho en el numeral quinto se ordenó:

QUINTO: COSTAS a cargo de las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, como agencias en derecho se fija la suma de **2 SMLMV** que cada demandada deberá pagar de forma individual a favor de la parte demandante.

Entendiendo con ello, que el salario mínimo al año 2023 ascendía a **\$1.160.000.00** por lo tanto, en primera instancia se generaron costas por la

suma de dos salarios mínimos a cargo **PORVENIR S.A** y en favor de la parte demandante para un total de **\$2.320.000.000**.

Ahora bien, en segunda instancia el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL**, dispuso lo siguiente:

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR y a favor de la demandante, inclúyanse en la liquidación de

13

M.P. GERMÁN VARELA COLLAZOS
Radicación: 760013105-020-2021-00193-02
Interno: 20235

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR ANA MILENA GÓMEZ HENAO CONTRA PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.

esta instancia a cargo de cada una la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo anteriormente expuesto, en dicha instancia se generaron costas por la suma de un salario mínimo a cargo **PORVENIR S.A** y en favor de la parte demandante para un total de **\$1.160.000.00**.

Evidenciando con ello, que el Despacho no avizora error alguno en la liquidación efectuada en el controvertido Auto, por tanto, se niega la solicitud de corrección de costas, por las razones expuestas en líneas precedentes.

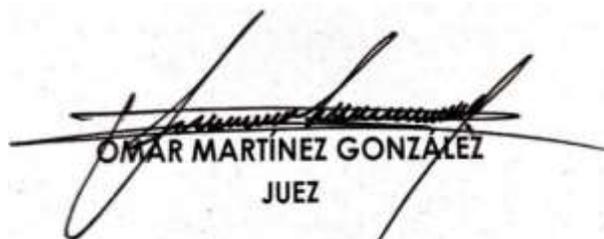
Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección de costas solicitada por el Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, en calidad de apoderado Judicial de **PORVENIR S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

NOTIFIQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024

En Estado No. 018 se notifica a las partes la
presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA

SECRETARIA

| | |
|----------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00319-00 |
| DEMANDANTE | JAMES LAMUZ ZAPATA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y OTROS |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA E INTEGRA LITISCONSORTE NECESARIO |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** contestaron la demanda dentro del término legal; las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Ahora, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, establece que: *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."*

Lo anterior teniendo en cuenta que al contestar la demanda PROTECCIÓN S.A. allegó constancia de Asofondos donde se indica que el demandante estuvo afiliado ante PROTECCIÓN S.A. y HORIZONTE S.A.

Hora de la consulta : 8:23:35 AM
 Afiliado: CC 6265447 JAMES LAMUS ZAPATA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 6265447

| Tipo de vinculación | Fecha de solicitud | Fecha de proceso | AFP destino | AFP origen | AFP origen antes de reconstrucción | Fecha inicio de efectividad | Fecha fin de efectividad |
|---------------------------|--------------------|------------------|--------------|--------------|------------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Traslado regimen | 1995-05-06 | 2004/04/16 | INVERTIR | COLPENSIONES | | 1995-06-01 | 1997-09-30 |
| Cesión por multifiliación | 1997-08-21 | 2009/04/12 | COLPENSIONES | INVERTIR | | 1997-10-01 | 2012-01-31 |
| Traslado regimen | 2011-12-05 | 2012/01/20 | PROTECCION | COLPENSIONES | | 2012-02-01 | |

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 6265447

| Fecha de novedad | Fecha de proceso | Código de novedad | Descripción | AFP | AFP involucrada |
|------------------|------------------|-------------------|-----------------------------|-----------|-----------------|
| 1995-05-06 | 1996-06-13 | 01 | AFILIACION | INVERTIR | |
| 1996-10-01 | 1997-03-31 | 07 | TRASLADO DE ENTRADA | HORIZONTE | INVERTIR |
| 1996-10-01 | 1997-03-12 | 03 | TRASLADO DE SALIDA | INVERTIR | HORIZONTE |
| 1998-06-12 | 1998-08-10 | 90 | ANULACION DE CESION(NOV.30) | HORIZONTE | INVERTIR |
| 1998-06-12 | 1998-06-16 | 30 | CESION | HORIZONTE | INVERTIR |

5 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada la **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA identificada con la cédula de ciudadanía No 1144056289, abogada en ejercicio y con Tarjeta Profesional No 263.671 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS identificada con la cédula de ciudadanía No 1.144.087.101, abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional No 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder conferido.

QUINTO: VINCULAR al presente proceso a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por las razones expuestas.

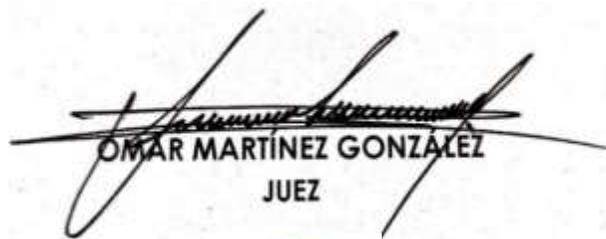
SEXTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, del presente proceso y el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: CORRASE TRASLADO de esta providencia en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

SMS

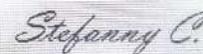

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **07 de febrero de 2024**

En **Estado No.018** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se estudia la contestación de la demanda aporta por **EMCALI E.I.C.E.** pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

| | |
|-------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Cali- Valle, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) |
| REFERENCIA | Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00426-00 |
| DEMANDANTE | NESTURY DE JESUS JOYA QUINAYAS |
| DEMANDADOS | EMCALI E.I.C.E. |
| ASUNTO | INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-PENDINTE ESTUDIO REFORMA DE LA DEMANDA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte que la entidad demandada, **EMCALI E.I.C.E** allegó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, **sin embargo, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. los cuales se esbozan a continuación.**

En el acápite de pruebas se relacionan un total de 67 pruebas, no obstante, al revisar los anexos de la demanda se evidencia que fueron aportadas las siguientes, sin embargo, las mismas no fueron relacionadas en dicha contestación:

- **La resolución GG No.00800 de 09 de noviembre de 2016.**
- **La resolución JD-No.0001 del 30 de julio de 2014.**
- **La resolución JD No.0043 del 15 de diciembre de 2016.**
- **Consecutivo 831-243-2021.**

Se indica igualmente, que dichas pruebas deberán aportarse en el mismo orden en que fueron enunciadas, pues, aunque la misma no constituye una causal de inadmisión de esta manera se tendría mejor claridad sobre la documental aportada y de esa forma continuar con las actuaciones que en derecho corresponda.

Por otro lado, una vez revisado el poder suscrito por el Gerente General de EMCALI E.I.C.E ESP, se observa que no cumple con los presupuestos del Artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral pues no se encuentra autenticado, tampoco llena las exigencias establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 del 13 de junio de 2022, artículo 5, pues no ha sido conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **EMCALI E.I.C.E ESP** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

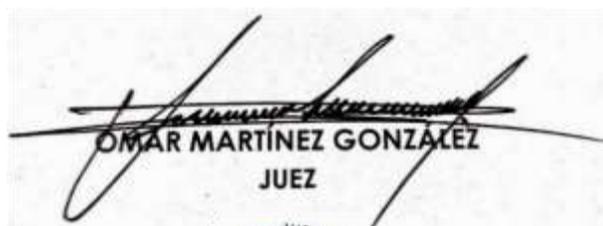
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **EMCALI E.I.C.E ESP** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **ANDRES EDUARDO DUQUE MATINEZ** por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 07 de febrero de
2024

En Estado No. 018 se notifica a las
partes la presente providencia.

